



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210030400
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: RAFAEL LEONARDO OROZCO BROCHERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue recibida subsanación. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica notificaciones@carrilloysociados.com.co fue recibida subsanación el día 7 de octubre de 2021 a las 11:26 AM, siendo subsanado el defecto señalado en el auto admisorio, en el sentido que el apoderado de la parte demandante aclaró el numeral 4 de los hechos de la demanda.

Pues bien, revisado el título valor, se tiene que el mismo obedece al pagaré No. 553154789 suscrito por el demandado por valor de \$ 82.497.143 los cuales comprenden: \$ 81.925.943 por concepto de capital y \$ 571.200 por concepto de valor de seguro, con fecha de creación 28/10/2019 y fecha de vencimiento 15/12/2027, pactándose intereses corrientes o de plazo sobre el capital al 11,21% efectivo anual y moratorios según los máximos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda y la obligación contenida en el pagaré reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio y con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, aunado al hecho que se hizo uso de la cláusula aceleratoria, este Despacho ordenará librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ identificado con NIT. 960.002.954-4, contra RAFAEL LEONARDO OROZCO BROCHERO identificado con cédula de ciudadanía número 72052706, por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 82.497.143) los cuales comprenden: \$ 81.925.943 por concepto de capital y \$ 571.200, más intereses moratorios desde el 16 de enero de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con el Pagare No. 553154789 visible a folio No. 8 del cuaderno principal.

Así mismo se reconocerá personería jurídica al abogado JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO identificado con cedula de ciudadanía número 72225890 y Tarjeta Profesional No. 101835 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, ello al constatar en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, que su T.P. se encuentra vigente.

Finalmente, el profesional del derecho solicitó embargo de salario y de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios. Al respecto, precisan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210030400
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: RAFAEL LEONARDO OROZCO BROCHERO

"9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo."

Vistas así las cosas, y descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, este Despacho ordena:

- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que percibe el demandado RAFAEL LEONARDO OROZCO BROCHERO en calidad de empleado de la Policía Nacional, sin incluir pagos que no constituyan salario al tenor del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad.
- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado RAFAEL LEONARDO OROZCO BROCHERO en los siguientes bancos: BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BBVA, AGRARIO, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AV VILLAS, OCCIDENTE, SERFINANZA y PICHINCHA, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad.

Se ordenará limitar las medidas decretadas en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 150.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ identificado con NIT. 960.002.954-4, contra RAFAEL LEONARDO OROZCO BROCHERO identificado con cédula de ciudadanía número 72052706, por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 82.497.143) los cuales comprenden: \$ 81.925.943 por concepto de capital y \$ 571.200, más intereses moratorios desde el 16 de enero de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas y agencias en derecho,

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210030400
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: RAFAEL LEONARDO OROZCO BROCHERO

conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con el Pagare No. 553154789 visible a folio No. 8 del cuaderno principal.

2. ORDENAR a la parte ejecutada RAFAEL LEONARDO OROZCO BROCHERO a cancelar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la parte ejecutada RAFAEL LEONARDO OROZCO BROCHERO de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de 10 días por tratarse de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.
4. Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO identificado con cedula de ciudadanía número 72225890 y Tarjeta Profesional No. 101835 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.
5. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que percibe el demandado RAFAEL LEONARDO OROZCO BROCHERO en calidad de empleado de la Policía Nacional, sin incluir pagos que no constituyan salario al tenor del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad.
6. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado RAFAEL LEONARDO OROZCO BROCHERO en los siguientes bancos: BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BBVA, AGRARIO, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AV VILLAS, OCCIDENTE, SERFINANZA y PICHINCHA, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad.
7. Limitar las medidas decretadas en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 150.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 8-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 2 de fecha 20 de enero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210030400
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: RAFAEL LEONARDO OROZCO BROCHERO

Malambo, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 0012AB

Señor pagador POLICÍA NACIONAL
ditah.spqrs@policia.gov.co – ditah.oac@policia.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00304-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: RAFAEL LEONARDO OROZCO BROCHERO C.C. 72052706

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 19 de enero de 2022, resolvió: "5. *Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que percibe el demandado RAFAEL LEONARDO OROZCO BROCHERO en calidad de empleado de la Policía Nacional, sin incluir pagos que no constituyan salario al tenor del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad. (...) 7. Limitar las medidas decretadas en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 150.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.*"

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ identificado con NIT. 860.002.964-4.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210030400
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: RAFAEL LEONARDO OROZCO BROCHERO

Malambo, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 0013AB

Señores bancos:

BOGOTÁ	emb.radica@bancodebogota.com.co
BANCOLOMBIA	bancolombia@pasalaganando.com.co
BANCO POPULAR	presidencia@bancopopular.com.co
BBVA	embargos.colombia@bbva.com
AGRARIO	agrario26@hotmail.com
COLPATRIA	cias.colpatria@colpatria.com
CAJA SOCIAL	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
OCCIDENTE	bjuridica@bancodeoccidente.com.co
SERFINANZA	info@serfinanza.com
PICHINCHA	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00304-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: RAFAEL LEONARDO OROZCO BROCHERO C.C. 72052706

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 19 de enero de 2022, resolvió: "6. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado RAFAEL LEONARDO OROZCO BROCHERO en los siguientes bancos: BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BBVA, AGRARIO, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AV VILLAS, OCCIDENTE, SERFINANZA y PICHINCHA, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad. (...) 7. Limitar las medidas decretadas en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 150.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.*"

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 1 por concepto de ejecutivo* y a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ identificado con NIT. 860.002.964-4.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210030400
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: RAFAEL LEONARDO OROZCO BROCHERO

radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

AB Benitez Barrera

ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor.



JUZGADO PRIMERO
PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO